



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2647-SPA-1974
y acumulado PAOT-2023-3049-SPA-2162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5798-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2647-SPA-1974** y su acumulado **PAOT-2023-3049-SPA-2162**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) ruido ocasionado por música de autolavado y taller mecánico excede los niveles 65 desibels (...) sobre todo los fines de semana que se ponen a tomar hasta 1 o 3 de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: calle Mozart, número 40, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
2. (...) El ruido y vibraciones provenientes de la música de unas bocinas de un autolavado denominado "Wagner", el cual opera de lunes a domingo de 08:00 a 18:00 horas (...) las bocinas las colocan en las oficinas del negocio (...) [Ubicación de los hechos: calle Mozart, número 40, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas, respecto a las presuntas emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle Mozart, número 40, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes, para solicitar día y hora para llevar a cabo la realización de los estudios correspondientes; sin embargo, se negaron a la realización de estos, toda vez que las emisiones sonoras eran intermitentes en el transcurso del día; por lo que solicitaron únicamente se exhortara al propietario y/o encargado y/o responsable del establecimiento mercantil denunciado a disminuir el volumen.

En este sentido, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se constituyó frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, con la finalidad de hacer del conocimiento de su propietario y/o responsable y/o encargado, las disposiciones jurídicas aplicables en materia de ruido y vibraciones, cominándolos a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes, para solicitar día y hora para llevar a cabo la realización de los estudios correspondientes; sin embargo, se negaron a la realización de estos, toda vez que las emisiones sonoras eran intermitentes en el transcurso del día; por lo que solicitaron únicamente se exhortara al propietario y/o encargado y/o responsable del establecimiento mercantil denunciado a disminuir el volumen.
- En este sentido, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se constituyó frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, con la finalidad de hacer del conocimiento de su propietario y/o responsable y/o encargado, las disposiciones jurídicas aplicables en materia de ruido y vibraciones, cominándolos a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2647-SPA-1974

y acumulado PAOT-2023-3049-SPA-2162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5796-2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/MRHS



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS